

ESTATUTOS



**SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

2021

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (SUTCECyTENL)

TÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE “EL SINDICATO”

CAPÍTULO I Constitución, denominación, lema y domicilio de “el sindicato”

ARTÍCULO 1. El Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, ha quedado constituido por acuerdo de los trabajadores que prestan sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León que en lo sucesivo se le denominará “CECyTENL”, y que asistieron a la Asamblea Constitutiva celebrada el 20 de mayo del año 2004, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. El Sindicato se denomina de conformidad EL TITULO SEPTIMO CAPITULO II DEL ARTICULO 371 FRACCION I de la Ley Federal del Trabajo, como el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, cuyas siglas son “SUTCECyTENL” y para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se le denominará “El Sindicato”.
Es un Organismo Sindical, de carácter Estatal, de conformidad con EL TITULO SEPTIMO CAPITULO II DEL ARTICULO 360 FRACCION II de la Ley Federal del Trabajo, integrado por los trabajadores de base que laboran en el “CECYTENL”, que cumplan con los requisitos de la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3. “El Sindicato” tiene registro definitivo otorgado por el H. Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León, con fecha 28 de mayo de 2004 y con número P (7.9.04), que otorga a “El Sindicato” la titularidad de la relación colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 4. El lema oficial de “El Sindicato” es: “**POR LA UNIDAD LABORAL Y LA EXCELENCIA EN LA EDUCACION**”.

ARTÍCULO 5. “El Sindicato” tiene su domicilio legal en la calle Serafín Peña #416 sur, centro en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

CAPÍTULO II De su duración, objeto y fines del sindicato.

ARTÍCULO 6. La duración de “El Sindicato” será por tiempo indeterminado de conformidad con lo dispuesto en EL TITULO SEPTIMO CAPITULO II DEL ARTICULO 371 FRACCION IV de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 7. “El Sindicato” tendrá por objeto de conformidad con EL TITULO SEPTIMO CAPITULO II DEL ARTICULO 356 Y ARTICULO 371 FRACCION III de la Ley Federal del Trabajo, el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, y laborales de sus miembros, mediante:

- I. Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de cada uno de sus miembros.
- II. Mantener la unidad de sus integrantes y defender la autonomía sindical.

- III. Velar por mejorar constantemente las condiciones generales de vida de sus agremiados principalmente en lo relacionado a la salud, alimentación y vivienda.
- IV. La celebración y cumplimiento de un Contrato Colectivo de Trabajo y Condiciones Generales de Trabajo que normen las relaciones laborales del “CECyTENL” y el “SUTCECyTENL”.
- V. El respeto a los fundamentos estatutarios, establecidos por la Ley Federal del Trabajo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Contrato Colectivo de Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo y los que así convengan a nuestra organización.
- VI. El fortalecimiento de la unidad y autonomía sindical.
- VII. La revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación y actualización docente y/o profesional, evaluación y estímulos al servicio, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.

CAPÍTULO III

De la integración del sindicato y condiciones de admisión.

ARTÍCULO 8. “El Sindicato” adquiere el carácter Estatal y podrán formar parte los trabajadores de base que prestan sus servicios en los diversos Planteles, Oficinas Centrales y/o extensiones, del “CECyTENL” que cumplan con las condiciones de la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 9. Las condiciones de admisión y pérdida de derechos a “El Sindicato”, son las siguientes:

I.- Admisión:

- a) Tener la edad mínima que marca la Ley Federal del Trabajo.
- b) Cubrir cuota por concepto de afiliación.
- c) No haber sido expulsado del “SUTCECYTENL”
- d) Llenar solicitud de ingreso a “El Sindicato”, cumplir con papelería requerida y que ésta sea aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal.
- e) Otorgar su autorización por escrito a efecto de que la institución aplique los descuentos de cuotas sindicales y por cualquier otro concepto que se llegase a aprobar por el Congreso.
- f) Rendir protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los reglamentos de “El Sindicato”.

II.- Pérdida de derechos:

- a) Muerte del trabajador.
- b) Por separación de su puesto dentro del CECYTENL por causa justificada en juicio con autoridades competentes.
- c) Por terminación de la relación laboral.
- d) Por expulsión.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los miembros de “El Sindicato”.

ARTÍCULO 10. Los miembros de “El Sindicato” de conformidad con EL TITULO SEPTIMO CAPITULO II DEL

ARTICULO 371 FRACCION VI de la Ley Federal del Trabajo, tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar plenamente de los derechos y garantías que les correspondan como miembros de "El Sindicato".
- b) Recibir los beneficios y las prestaciones que logre "El Sindicato"
- c) Tener voz y voto en las Asambleas delegacionales ordinarias o extraordinarias de la Delegación o Centro de Trabajo al que pertenece.
- d) Elegir y ser electo para cargos de dirección sindical de acuerdo al presente Estatuto.
- e) Ser apoyados por "El Sindicato" para lograr los ascensos escalafonarios que legal y justamente le correspondan.
- f) Ser representados por "El Sindicato" en la defensa de sus derechos e intereses en materia laboral.
- g) Ser defendido contra cambios injustificados, arbitrariedades, represalias e injusticias de cualquier autoridad del "CECyTENL" y de otra orden o fuero.
- h) Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- i) Denunciar ante los órganos de vigilancia de "El Sindicato", las irregularidades en que incurra cualquier miembro de éste; como violaciones al Estatuto, los acuerdos que surjan de las Asambleas, el Contrato Colectivo de Trabajo y las irregularidades en las relaciones con las autoridades del Colegio o de otro fuero.
- j) Ser informados por escrito, sobre el trámite de algún asunto encomendado a "El Sindicato".
- k) Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de la vida de los miembros de "El Sindicato" y los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio educativo.
- l) No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades del "CECyTENL", sin que intervenga la representación sindical.
- m) Rehusar el cumplimiento de cualquier acuerdo que esté en contra de los objetivos de creación de "El Sindicato".
- n) Participar en las diversas actividades que organice "El Sindicato".
- o) Solicitar que se le expida la credencial que lo acredite como miembro de "El Sindicato".
- p) Obtener copia de toda la documentación de los asuntos que le afecten directamente, así como de la dirigencia sindical.
- q) Pedir y obtener constancia sindical que certifique su actuación como miembro, en caso de que deje de pertenecer al "SUTCECyTENL".
- r) Cuando un miembro de "El Sindicato" sea nombrado como empleado de confianza, permanecerá separado de la agrupación, cesando sus derechos y obligaciones sindicales, con excepción de aportar sus cuotas sindicales, dicha persona asumirá sus derechos y obligaciones sindicales plenamente al término de su licencia.
- s) Ser apoyados por "El Sindicato" para la gestión de las garantías que le otorguen la Ley Federal del Trabajo, la del ISSSTELEON y todos aquellos ordenamientos legales de carácter federal o local.
- t) Las demás que se señalen en el presente Estatuto y la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los miembros de "El Sindicato":

- a) Cumplir lo establecido en el presente Estatuto, los Reglamentos derivados de los mismos, los Acuerdos tomados en Asambleas legalmente constituidas, las decisiones y Acuerdos de los órganos de dirección y representación del "SUTCECyTENL", así como los resultados de los procesos de elección de los mismos.

- b) Asistir puntualmente a las Asambleas, comisiones, conferencias, cursos de orientación y capacitación sindical, manifestaciones, plantones, mítines o cualquier otra actividad al que sean debidamente convocados por el "SUTCECyTENL".
- c) Emitir su voto en las deliberaciones de las Asambleas, reuniones y demás actos sindicales.
- d) Contribuir al sostenimiento del organismo sindical aportando las cuotas que se fijen y/o aceptando las deducciones que por ese concepto se establezcan.
- e) Desempeñar con eficiencia y lealtad los cargos de dirección o comisiones sindicales que le sean conferidos y rendir los informes solicitados de acuerdo con el presente Estatuto.
- f) Gestionar únicamente por conducto del órgano sindical correspondiente, los asuntos y los conflictos laborales que les afecten.
- g) Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro de "El Sindicato" en la resolución de sus problemas laborales.
- h) Velar permanentemente por la unidad e integridad de "El Sindicato" y realizar todo aquello que lo beneficie y enaltezca; combatir y abstenerse de realizar actos y procedimientos que impidan el avance, la superación y dañen el buen nombre de "El Sindicato".
- i) Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales cuando el caso así lo amerite.
- j) Colaborar en las actividades, tareas y servicios de "El Sindicato", con eficiencia, responsabilidad y lealtad.
- k) No difamar o intrigar en contra de los miembros de "El Sindicato".
- l) No aceptar dádivas de la Institución que pongan en entredicho la integridad de "El Sindicato".
- m) No pertenecer a otra agrupación que persiga fines antagónicos a los de "El Sindicato".
- n) Evitar actuar en sentido contrario a los intereses de "El Sindicato" y de sus compañeros de trabajo.
- o) Los demás que se señalen en el Estatuto establecido.

CAPÍTULO V

Forma de pago y monto de las cuotas sindicales.

ARTÍCULO 12. Todos los miembros de "El Sindicato" contribuirán con una cuota ordinaria del 1.7 % del salario base nominal mensual, que deberá ser descontado quincenalmente del salario del trabajador.

ARTÍCULO 13. Las cuotas serán directamente descontadas por el "CECyTENL" a los miembros de "El Sindicato" de su salario nominal de pago, para ser entregadas a las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal. en el caso de no poderse ejecutar los descuentos por parte del patrón, se cubrirán en la forma que designe el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO VI

Del Patrimonio, presentación de cuentas y de las normas para la administración, adquisición y disposición del patrimonio de "El Sindicato".

ARTÍCULO 14. Los bienes de "El Sindicato" serán adquiridos mediante la aplicación de los fondos sindicales o por la donación o solidaridad que se ejerza a su favor. Todos los bienes de "El Sindicato" serán administrados por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 15. Ningún funcionario sindical o miembro de "El Sindicato" podrá disponer de los bienes para uso personal. Solamente el Comité Ejecutivo Estatal podrá disponer de los bienes en beneficio de la organización sindical y con el visto bueno del mismo.

ARTÍCULO 16. "El Sindicato", tendrá capacidad de acuerdo con el TITULO SEPTIMO CAPITULO II ARTICULO 374 de la Ley Federal del trabajo, para:

- I.- Adquirir bienes muebles.
- II.- Adquirir bienes inmuebles, destinados inmediata y directamente al objeto de su Institución.
- III.- Defender ante todas las autoridades, sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.
- IV.- Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus afiliados.
- V.- Establecer y gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus afiliados, así como cualquier otra figura análoga.

ARTÍCULO 17. En la adquisición y disposición de algún bien mueble o inmueble, el Secretario General y Secretario de Finanzas firmarán mancomunadamente los documentos que acrediten la adquisición.

En los actos que impliquen la disminución del patrimonio sindical se requerirá la aprobación por mayoría del congreso como máxima autoridad de "El Sindicato". En la aprobación de presupuestos por parte del Congreso de "El Sindicato" se deben contemplar las políticas generales que norman la adquisición y disposición de los bienes del mismo.

Los comités delegacionales y representaciones sindicales podrán adquirir bienes muebles e inmuebles bajo su responsabilidad con previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 18. Los bienes de "El Sindicato" serán administrados por el Secretario General y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y serán responsables de hacer entrega física, detallada y comprobada al Comité electoral.

ARTÍCULO 19. La directiva de "El Sindicato" deberá rendir cuentas detalladas y completas de la administración del patrimonio sindical ante el Congreso Estatal como máxima autoridad del "Sindicato" al menos cada 6 meses, según lo establecido en el TITULO SEPTIMO CAPITULO II ARTICULO 373 de la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPÍTULO I Estructura organizacional de "El Sindicato".

ARTÍCULO 20. El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, como órgano unitario de carácter Estatal se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes:

- I.-Delegación Sindical.
- II.-Representación Sindical.

CAPÍTULO II Dirigentes sindicales.

ARTÍCULO 21. Sólo podrán ser dirigentes, los miembros de "El Sindicato" que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- II.- No ocupar cargos directivos o de confianza en el CECyTENL.
- III.- Tener 18 años de edad cumplidos.
- IV.-Tener al menos 3 años de antigüedad como sindicalizado para ocupar el cargo de Representante Sindical, 4 años en el ámbito Delegacional o Estatal y 5 años para el de Secretario

General del Comité Ejecutivo Estatal
V.- Ser electo conforme al reglamento estatutario.

ARTICULO 22. Corresponde a los Dirigentes Sindicales:

- I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego al Estatuto.
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de “El Sindicato”.
- III. Atender a todo miembro de “El Sindicato”
- IV. Informar de su gestión por escrito a quien corresponda.
- V. Informar con oportunidad sobre los asuntos de su competencia.
- VI. Recibir y hacer entrega de su cargo y en su caso, de los bienes, Documentos y oficinas bajo su custodia mediante inventario.
- VII. Los demás señalados en el estatuto.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I Órganos de gobierno de “El Sindicato”.

ARTÍCULO 23. Los Órganos de Gobierno y de Dirección del “SUTCECyTENL”, según la jerarquía y ámbito que les corresponda son:

- a) El Congreso Estatal
- b) Comité Ejecutivo Estatal
- c) Comisiones Estatales de Honor y Justicia, Garantías y Vigilancia.
- d) Pleno Estatal
- e) Comité Ejecutivo Delegacional.
- f) Representante Sindical.

CAPÍTULO II Del Congreso Estatal.

ARTÍCULO 24. El Congreso es la autoridad máxima de “El Sindicato” y su máximo órgano de decisión.

ARTÍCULO 25. El Congreso se constituye por:

- a) El Comité Ejecutivo Estatal, quien presidirá las sesiones del Congreso.
- b) El total de Delegados y Representantes Sindicales de cada uno de los Centros de Trabajo que conforman el “SUTCECyTENL”.

ARTÍCULO 26. El Congreso podrá reunirse en forma ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 27. El Congreso Ordinario se convocará reglamentariamente para sesionar en el mes de mayo cada tres años, será convocado con una anticipación mínima de un mes por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 28. Los Congresos Extraordinarios se reunirán cada vez que sea necesario, serán convocados por el Comité Ejecutivo Estatal con anticipación de 3 días hábiles.

ARTÍCULO 29. En caso de que EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL no convoque oportunamente a la realización de Congresos Ordinarios o Extraordinarios, los Delegados y Representantes sindicales que conformen por lo menos el 50% más uno del total de los miembros del Congreso, podrán solicitar al EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, que convoque y si no lo hacen dentro del término de 10 (diez) días hábiles, los solicitantes podrán emitir la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 30. Para que los Congresos Ordinarios o Extraordinarios se consideren legalmente constituidos y que sus acuerdos votados favorablemente por simple mayoría de los integrantes del Congreso presentes sean válidos, es necesario que el quórum mínimo sea:

- I. En primera instancia del 50 % más uno del total de los integrantes del Congreso.
- II. En segunda instancia el 40% del total de los integrantes del Congreso.
- III. En tercera instancia el 33% del total de los integrantes del Congreso.

ARTÍCULO 31. Son facultades del Congreso las siguientes:

- I. Determinar la política general de “El Sindicato”, incluyendo la política laboral, organizacional, financiera y formativa.
- II. Reformar el presente Estatuto.
- III. Aprobar el presupuesto, así como los informes de actividades del Comité Ejecutivo Estatal de “El Sindicato”.
- IV. Convenir los mecanismos necesarios para emplazar a huelga.
- V. Resolver en materia de disciplina sindical, sanciones y su aplicación.
- VI. Las demás que establezca el Estatuto.

CAPÍTULO III **Del Comité Ejecutivo Estatal.**

ARTÍCULO 32. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de ejecución de los acuerdos tomados en los Congresos Ordinarios o Extraordinarios del “SUTCECyTENL”. Representa laboral y legalmente a “El Sindicato” ante los Directivos del “CECyTENL” y ante cualquier autoridad Gubernamental u Organismo Público.

ARTÍCULO 33. El Comité Ejecutivo Estatal se integra por las siguientes secretarías:

- a) Secretario General Estatal.
- b) Secretario de Trabajo y Conflictos.
- c) Secretario de Finanzas.
- d) Secretario de Actas, Acuerdos y Publicaciones.
- e) Secretario de Organización y Relaciones.
- f) Secretario de Educación, Cultura y Recreación.
- g) Secretario de Orientación e Ideología Sindical.
- h) Secretario de Previsión Social.

ARTÍCULO 34. Las elecciones del Comité Ejecutivo Estatal serán regidas por una Comisión de Vigilancia Electoral nombrada para este propósito en el Congreso. Estará integrada por cinco agremiados los cuales serán electos en el congreso votando por cada uno de ellos en forma individual y fungirán de la siguiente

manera: un presidente, un secretario y tres escrutadores. Sus funciones serán las de vigilar, sancionar y establecer los mecanismos para organizar y ejecutar dichas elecciones. Así como informar y dar a conocer los resultados de los sufragios emitidos por los miembros de “El Sindicato”. Esta comisión electoral durará en sus funciones desde su nombramiento hasta que declare a una planilla ganadora y realice la toma de protesta de la planilla ganadora.

ARTÍCULO 35. El Comité Ejecutivo Estatal será electo mediante el voto personal, libre, directo y secreto de todos los miembros de “El Sindicato”, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, previa exposición del programa de trabajo por cada planilla. cumpliendo con los requisitos del TITULO QUINTO CAPITULO II ARTICULO 96° DE LOS PRESENTES ESTATUTOS y será declarada triunfadora la planilla que tenga la mayoría de los votos, avalados por la comisión de vigilancia electoral.

ARTÍCULO 36. El Comité Ejecutivo Estatal durará en sus funciones 3 años. Cuando ocurran elecciones de dicho Comité, éste durará en funciones hasta el tiempo en que se obtenga el reconocimiento legal que otorga la autoridad laboral competente ante la cual “El Sindicato” está registrado, con el objeto de seguir contando con la representación legal para todos los efectos a que haya lugar. El plazo máximo para tal efecto no será mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de elección y en caso de que el reconocimiento legal al Comité Ejecutivo Estatal recién electo se prolongue a un plazo mayor al antes referido, el congreso como máxima autoridad del sindicato nombrará una comisión provisional.

ARTÍCULO 37. Los miembros titulares integrantes del Comité Ejecutivo Estatal serán sustituidos en casos de ausencia temporal o definitiva por el miembro suplente respectivo, elegido para tal efecto en las elecciones ordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 38. Se considera ausencia de un secretario o miembro de Comisión al hecho de no poder cumplir justificadamente con sus funciones, o al incumplimiento notorio de las mismas a juicio de las Comisiones Estatales de Garantías y Vigilancia, Honor y Justicia. Es falta temporal la que dura menos de 3 meses. Es falta definitiva la que rebase este plazo.

ARTÍCULO 39. Los integrantes del Congreso del SUTCECYTENL que sean despedidos o dados de baja por el “CECyTENL”, continuarán ejerciendo sus funciones por el período para el que fueron nombrados, siempre y cuando demanden la reinstalación de su empleo ante las autoridades laborales correspondientes.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de “El Sindicato” en su ámbito de competencia.
- II. Efectuar sesiones ordinarias de Comité, por lo menos cada dos meses; y extraordinarias, cuando haya asuntos importantes y urgentes que tratar.
- III. Convocar a Congresos a los Delegados y Representantes sindicales.
- IV. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
- V. Formular las convocatorias a los Congresos, Plenos, Asambleas Delegacionales y de Representaciones Sindicales.
- VI. Orientar a los Delegados y Representantes Sindicales, sobre la aplicación del Estatuto y demás disposiciones emanadas de “El Sindicato”.
- VII. Mantener permanente comunicación con los comités Delegacionales y Representantes Sindicales.
- VIII. Entregar al Comité electo un inventario del patrimonio que haya tenido bajo su custodia durante su gestión.
- IX. Dirigir e impulsar las actividades sindicales de las Delegaciones y Representaciones Sindicales.

Del Secretario General Estatal.

ARTÍCULO 41. Corresponde al Secretario General:

- a) Representar legalmente a “El Sindicato” ante los directivos, autoridades e instancias que se requiera.
- b) Responsabilizarse mancomunadamente con el Secretario de Finanzas de los manejos de los fondos sindicales y autorizar los gastos.
- c) Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Coordinar y supervisar las actividades de “El Sindicato”.
- e) Vigilar la ejecución de los Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.
- f) Presidir las Asambleas del Comité Ejecutivo Estatal y de los Congresos, en las que tendrá voto de calidad, en caso de empate.
- g) Respetar y vigilar el cumplimiento estricto de este Estatuto y de los asuntos emanados del Congreso.
- h) Acordar y resolver oportunamente por escrito los asuntos que le informen los demás miembros del Comité Ejecutivo Estatal, tomando en consideración su opinión, así como los asuntos de los agremiados.
- i) Otorgar poder únicamente a miembros del Comité Ejecutivo Estatal para representar a “El Sindicato”, en forma amplia o restringida para los casos específicos que así convengan a los intereses de la organización, pudiendo también otorgarlo a miembros de Comités Delegacionales según las necesidades legales que se requieran.
- j) Presentar y discutir ante las autoridades correspondientes y los representantes del “CECyTENL” el Pliego Petitorio, las revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo y/o las Condiciones Generales de Trabajo.
- k) Recibir la respuesta de los directivos del “CECyTENL” al Pliego Petitorio del Contrato Colectivo de Trabajo y/o las Condiciones Generales de Trabajo y presentarla a los trabajadores.
- l) Emplazar a huelga y realizar todas las acciones jurídicas para la representación en defensa de los trabajadores miembros de “El Sindicato”.
- m) Autorizar con su firma los documentos y constancias para los demás Secretarios, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.
- n) Convocar a reunión del Comité Ejecutivo Estatal mínimo una vez por mes o cuando los asuntos sindicales lo requieran.
- o) Mantener permanentemente comunicación con los Comités Delegacionales y Representantes sindicales para conocer y coadyuvar a la solución de sus problemas.
- p) Gestionar la expedición de credenciales para los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- q) Proporcionar a la autoridad jurídica competente todos los informes que se requieran.
- r) Fomentar relaciones fraternales con organizaciones afines.
- s) Asistir en representación de “El Sindicato” a los mítines, congresos y actos públicos que convoquen organizaciones fraternas, delegando esta representación a otro Secretario Estatal cuando se requiera.
- t) Turnar a los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal y a las Comisiones, los asuntos que sean de su competencia.
- u) Reunirse con los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, en forma individual, para dar curso a los asuntos a su cargo.
- v) Presentar declaraciones de bienes certificadas ante Notario Público, 30 días después de la elección y 30 después de salir del cargo.
- w) Revocar por causa justificada, los nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- x) Las demás que emanen de los acuerdos del Congreso.

Del Secretario de Trabajo y Conflictos.

ARTÍCULO 42. Corresponde al Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Intervenir en las gestiones necesarias para exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y Condiciones Generales de Trabajo.
- b) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos internos de trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los trabajadores.
- c) Representar a “El Sindicato” conjuntamente con el Secretario General ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas en la defensa de los derechos laborales colectivos e individuales de los miembros de “El Sindicato” sin perjuicio del derecho de éstos para obrar o intervenir directamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Suscribir la documentación y redactar la correspondencia respectiva a sus funciones y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Congreso y/o el Secretario General.
- e) Elaborar los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre “El Sindicato” con el “CECyTE, NL” considerando las opiniones de los demás Órganos del mismo y de los miembros que deseen hacerlo, junto con las comisiones respectivas.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos, para que una vez aprobados por éste sean sometidos a la consideración del Congreso.
- g) Brindar apoyo y orientación a los Comités Delegacionales, así como a los Representantes Sindicales.
- h) Cuidar que las autoridades del trabajo y de la Institución solucionen todos los asuntos promovidos por “El Sindicato” dentro los trámites legales y en su caso exigir la responsabilidad en que incurran los funcionarios públicos que en ellos intervengan por los perjuicios que ocasionen a los miembros.
- i) Realizar cuadros comparativos de salarios, prestaciones, avances y conquistas sindicales, y darlos a conocer a los miembros.
- j) Exigir que el horario del personal sindicalizado no exceda a la jornada contractual y en su caso pedir que se les paguen las horas extras correspondientes.
- k) Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros de “El Sindicato”.
- l) Establecer el escalafón interno para el otorgamiento de plazas y ascensos.
- m) Representar al Secretario General Estatal en sus ausencias en las negociaciones correspondientes ante las autoridades competentes.
- n) Los demás que le encomiende el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y/o que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 43. Corresponde al Secretario de Finanzas:

- Llevar la contabilidad del manejo de todos los recursos económicos y materiales del “SUTCECyTENL”.
- Implementar el sistema financiero de “El Sindicato” de manera eficiente, honesta y transparente.
- Aplicar los fondos sindicales de acuerdo al presupuesto aprobado por el Congreso.
- Manejar los fondos y cuentas de “El Sindicato”, recibiendo los ingresos y aportaciones, efectuando los pagos previo acuerdo con el Secretario General quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.
- Ser responsable del correcto manejo fiscal de los recursos económicos de “El Sindicato”.
- Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuenta que será distribuido al Congreso, las demás Secretarías y al Comité de Garantías y Vigilancia.
- Preparar el informe trimestral sobre la administración de fondos, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos de “El Sindicato”.
- Procurar que la aplicación de los egresos sea de uso exclusivo de “El Sindicato”, siendo responsable junto con el Secretario General Estatal de las cantidades que se manejen.

- Tener bajo su responsabilidad los fondos de la agrupación, que deberán ser depositados a nombre de “El Sindicato” en una institución bancaria en cuenta mancomunada con el Secretario General Estatal.
- Tener bajo su custodia el patrimonio de “El Sindicato”.
- Supervisar el manejo de los recursos económicos en las diversas Delegaciones y Representaciones Sindicales.
- En coordinación con un asesor profesional responsabilizarse del cumplimiento de los aspectos fiscales de los recursos de “El Sindicato”.
- Publicar el balance general en el Órgano Oficial de “El Sindicato”.
- Proporcionar al Congreso, al Comité Ejecutivo Estatal, a cualquiera de las comisiones y miembros los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos de “El Sindicato”.
- Formular el proyecto de presupuesto de egresos de “El Sindicato”, para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal y éste a su vez someterlo a la aprobación del Congreso.
- Administrar los fondos sindicales mancomunadamente con el Secretario General.
- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y/o que le sean asignados por el Secretario General.

Del Secretario de Actas, Acuerdos y Publicaciones.

ARTÍCULO 44. Corresponde al Secretario de Actas, Acuerdos y Publicaciones:

- a) Levantar las Actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y Congreso, dando lectura de ellas en la siguiente sesión a efecto de que se apruebe o ratifique.
- b) Responsabilizarse del Archivo General, de las actas de los acuerdos del Congreso y de las revisiones presupuestales del Comité Ejecutivo Estatal.
- c) Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo con el Secretario General Estatal.
- d) Informar oportunamente de las revisiones presupuestales a todos los miembros de “El Sindicato” a través del Congreso.
- e) Informar conjuntamente con el Secretario General Estatal, del cambio del Comité Ejecutivo Estatal a las autoridades correspondientes.
- f) Formular el acta respectiva de los cambios del Comité Ejecutivo Estatal, de las Comisiones de Garantías y Vigilancia, de Honor y Justicia, Delegados, Representantes y modificaciones del Estatuto; firmarla en conjunto con el Secretario General Estatal y presentarla en original y copia ante la autoridad competente a la que esté registrado “El Sindicato”, dentro de un término de 10 días.
- g) Publicar un órgano de prensa, mantener informados a los medios de difusión y organización fraternas de los asuntos de “El Sindicato” que sean de interés general, además de coordinar con las Delegaciones y Representaciones sindicales la propaganda del mismo.
- h) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas de “El Sindicato”, de acuerdo con la planificación aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal.
- i) Vigilar que los miembros sean debidamente citados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en su Delegación o Representación sindical.
- j) Organizar con anticipación los Congresos.
- k) Orientar a los Comités Delegacionales y Representaciones sindicales, sobre el libro de actas, así como la organización y el funcionamiento de sus archivos.
- l) Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos.
- m) Proporcionar a las Secretarías y Comisiones todo tipo de información y documentación que requieran para sus actividades.

- n) Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el inventario de los bienes y útiles pertenecientes a “El Sindicato”.
- o) Elaborar las actas de cada uno de los Congresos.
- p) Tomar asistencia en los Congresos.
- q) Cuidar la redacción y claridad de las Actas, siendo responsable de los cambios o alteraciones que se hagan en las mismas una vez aprobadas.
- r) Expedir con autorización y firma del Secretario General Estatal, las constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones aprobadas por las Asambleas.
- s) Entregar a las Secretarías y al Comité de Garantías y Vigilancia, una relatoría de los acuerdos tomados, al siguiente día hábil en que se celebre la Asamblea.
- t) Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener vinculación “El Sindicato”, teniendo a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el mismo.
- u) Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y/o que sean asignadas por el Secretario General Estatal.

Del Secretario de Organización y Relaciones.

ARTÍCULO 45. Corresponde al Secretario de Organización y Relaciones:

- a) Mantener actualizado el padrón de miembros de “El Sindicato”, gestionando diligentemente la información de los Comités Delegacionales y Representaciones sindicales.
- b) Supervisar y/o coordinar las elecciones de los Comités Delegacionales y Representaciones sindicales que conforman “El Sindicato”.
- c) Informar conjuntamente con el Secretario General a las autoridades correspondientes de los cambios del padrón sindical.
- d) Informar a los interesados a formar parte de “El Sindicato” de su situación de afiliación sindical y expedir las constancias necesarias para su acreditación.
- e) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales y democráticas afines.
- f) Promover y encauzar las actividades sociales de los miembros de la organización, a efecto de fortalecer la solidaridad sindical.
- g) Notificar a la autoridad competente sobre altas y bajas de miembros de “El Sindicato”, comunicando a la Secretaría de Actas, Acuerdos y Publicaciones sobre el resultado para su archivo.
- h) Expedir y publicar las convocatorias a Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias al Congreso con la aprobación y firma de Secretario General.
- i) Llevar un registro del control de asambleas generales.
- j) Establecer convenios con empresas y casas comerciales que repercutan en beneficio a la economía familiar.
- k) Participar como representante de los miembros y de sus beneficiarios en acciones de apoyo en la gestión de los servicios sociales.
- l) Representar al Secretario General Estatal en sus ausencias en las negociaciones correspondientes ante las autoridades competentes.
- m) Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y/o que le sean asignadas por el Secretario General.

Del Secretario de Educación, Cultura y Recreación.

ARTÍCULO 46. Corresponde al Secretario de Educación, Cultura y Recreación.

- a) Planear y programar actividades tendientes al impulso de la cultura, educación física y prácticas deportivas

- entre miembros de las Delegaciones y Representaciones sindicales.
- b) Promover la participación de “El Sindicato” en los eventos deportivos, de cultura y deporte de mayor trascendencia, así como organizar conferencias, seminarios y otros eventos que se juzguen convenientes, encaminados a la superación profesional de los trabajadores.
 - c) Elaborar y desarrollar el programa anual de promoción cultural, deportiva y de recreación.
 - d) Promover actividades de recreación, culturales y deportivas para los miembros y sus familiares dentro y fuera del Estado.
 - e) Organizar seminarios y todo tipo de eventos culturales y artísticos en coordinación con otras organizaciones sindicales.
 - f) Fomentar la creación artística.
 - g) Promover la integración de grupos de estudio dedicados a elevar su nivel cultural.
 - h) Gestionar apoyos subsidiarios para fomentar actividades culturales, deportivas y recreativas.
 - i) Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y/o que le sean asignadas por el Secretario General.

Del Secretario de Orientación e Ideología Sindical.

ARTÍCULO 47. Corresponde al Secretario de Orientación e Ideología Sindical:

- a) Conocer e intervenir en los asuntos relacionados con la orientación ideológica y política sindical de todos los miembros de “El Sindicato”.
- b) Promover toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y formación ideológica de los miembros.
- c) Elaborar y poner en práctica, previo acuerdo del Secretario General, el plan de Orientación Ideológica Sindical.
- d) Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los Programas de Orientación Ideológica y Política Sindical.
- e) Planear y realizar la edición de documentos periódicos y eventuales, útiles a los fines ideológicos y políticos de “El Sindicato”, así como la divulgación de la información sobre diversas actividades.
- f) Seleccionar la información de las actividades de “El Sindicato”, así como la referente a otros organismos; divulgarla en el ámbito del mismo.
- g) Propagar las funciones y objetivos de “El Sindicato”.
- h) Planificar cursos en el ámbito estatal de capacitación sindical, para el fortalecimiento de la cultura sindical.
- i) Implementar cursos de formación y capacitación política sindical.
- j) Promover la creación de una biblioteca, videoteca y hemeroteca sindical.
- k) Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y/o que le sean asignadas por el Secretario General.

Del Secretario de Previsión y Asistencia Social.

ARTÍCULO 48. Corresponde al Secretario de Previsión y Asistencia Social:

- a) Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros de “El Sindicato”.
- b) Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales; de igual manera lo referente al seguro de vida del trabajador.
- c) Representar a “El Sindicato” conjuntamente con el Secretario General, ante las instituciones oficiales y privadas en gestiones tendientes al beneficio de los miembros y de sus familiares.
- d) Gestionar ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos, asistenciales y preventivos.
- e) Pugnar para que los miembros reciban los beneficios de las leyes de seguridad social, para garantizar la

protección integral de los trabajadores, orientando las acciones de la agrupación para exigir la afiliación de sus miembros a los sistemas de seguridad social.

- f) Asesorar a los miembros de “El Sindicato” y gestionar ante las autoridades correspondientes las solicitudes de jubilación o pensión a que tengan derecho.
- g) Promover reformas legales en beneficio de pensionados y jubilados.
- h) Promover el otorgamiento de toda clase de descuentos posibles a favor de los miembros y de sus familiares.
- i) Promover acciones tendientes a crear programas de retiro digno para el trabajador.
- j) Solicitar la valoración de las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer que sean establecidas como profesionales.
- k) Elaborar proyectos de manufactura o de servicio que sean viables de comercialización para el desarrollo e incremento del ingreso de jubilados y pensionados.
- l) Gestionar ante las autoridades educativas la creación de plazas nuevas y escalafonarias.
- m) Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y/o que le sean asignadas por el Secretario General.

CAPÍTULO IV **De las Comisiones Estatales** **Garantías y Vigilancia, Honor y Justicia.**

ARTÍCULO 49. Para vigilar el correcto funcionamiento de “El Sindicato”, conocer y resolver sobre las faltas que sean cometidas por los miembros del mismo, se constituyen las Comisiones Estatales que se nombran a continuación:

- a) Comisión Estatal de Garantías y Vigilancia.
- b) Comisión Estatal de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 50. Las Comisiones Estatales estarán constituidas por un Presidente, un Secretario y tres vocales, que serán electos por el Congreso a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal en el primer Congreso Extraordinario después de la elección. Durarán en su ejercicio el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 51. Las Comisiones Estatales se integrarán con personas de la mayor solvencia moral, a fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos.

ARTÍCULO 52. Los Secretarios de las Comisiones de acuerdo a su competencia, emplazarán por escrito a los acusados para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan. Las Comisiones se allegarán de los elementos probatorios, relativos al caso que deben fallar.

ARTÍCULO 53. El citatorio a los inculpados deberá contener el motivo de la presentación, fecha en que deberá presentarse ante la Comisión para que pueda preparar su defensa y proteger sus derechos.

ARTÍCULO 54. Los acusados tienen derecho a ser oídos en su defensa de forma personal. Asimismo, tendrán derecho a que se les reciban todas las pruebas que a su favor puedan aportar.

ARTÍCULO 55. El inculpado que no acate el primer citatorio, será requerido nuevamente, fijándose la fecha para que se presente, si no lo hace será declarado en rebeldía y, como consecuencia se le impondrá la sanción correspondiente a su falta.

ARTÍCULO 56. Los fallos de las Comisiones Estatales tendrán validez cuando sean emitidos por la mayoría simple de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 57. Las Comisiones Estatales comunicarán las decisiones al Comité Ejecutivo Estatal antes de ser sometidas a la discusión y resolución en el Congreso Estatal. El fallo del Congreso será inapelable.

ARTÍCULO 58. Son facultades de la Comisión Estatal de Garantías y Vigilancia:

- a) Velar que los Órganos de “El Sindicato” que lo integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por el Estatuto. O bien cuando algún otro Órgano o miembro de “El Sindicato”, denuncie una falta estatutaria que amerite el aplicar una corrección disciplinaria y turnarla a la Comisión Estatal de Honor y Justicia.
- b) Revisar la agenda sindical estatal periódicamente cuantas veces sea necesario, elaborando el acta correspondiente.
- c) Informar al congreso de sus actividades.
- d) Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y/o que le sean asignadas por el Congreso Estatal.

ARTÍCULO 59. Son facultades de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

- a) Conocer, investigar y determinar el alcance de las faltas y violaciones que han cometido los miembros y los funcionarios de “El Sindicato”, según quedan establecidas en el capítulo de faltas y sanciones de este Estatuto.
- b) Ordenar y desahogar todas las diligencias necesarias para las investigaciones señaladas en el inciso anterior.
- c) Conocer y formular dictámenes sobre los casos señalados en el inciso a) y dictar resoluciones irrevocables relativas a la suspensión de los derechos sindicales.

CAPÍTULO V

De las Delegaciones Sindicales y Representaciones Sindicales.

ARTÍCULO 60. El “SUTCECyTENL” para los fines de su Estructura Organizacional, establece unidades de base denominada Delegación Sindical, misma que se constituye como agrupación de los miembros del sindicato de las dependencias y unidades administrativas que existen en el “CECyTE, NL”. Tendrán Delegación Sindical las dependencias y unidades administrativas que cuente con 20 o más sindicalizados. Aquellas dependencias y unidades administrativas que no alcancen dicho número de miembros tendrán un Representante en el Congreso y se les denominará Representación Sindical. Las Delegaciones que cuente con 40 ó más trabajadores tendrá derecho a dos representantes en el Congreso, ambos representantes deberán ser miembros del Comité Delegacional.

ARTÍCULO 61. Las Delegaciones y Representaciones sindicales gozarán de autonomía propia en su régimen interior y consecuentemente representarán los intereses de sus miembros en todos los asuntos de su competencia ante el “CECyTENL”, sin menoscabo de la representación del Comité Ejecutivo Estatal o de los representantes legales en los términos señalados en el presente Estatuto. La representación legal ante todo tipo de autoridad la tendrá el Comité Ejecutivo Estatal o los apoderados que estén acreditados ante dichas autoridades.

ARTÍCULO 62. Los trabajadores reunidos en Asamblea elegirán a un Comité Delegacional o Representante sindical; los cuales serán electos cada 3 años por mayoría de votos, el cual debe de ser personal, libre, directo y secreto. La elección, será convocada por el Comité Ejecutivo Estatal y presidida por un Representante del mismo que expedirá la acreditación a quien resulte electo. En caso de empate se turnará de inmediato una segunda vuelta y de continuar la misma situación el Representante del Comité Ejecutivo Estatal tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 63. El Comité Delegacional y la Representación Sindical, son los Órganos de Gobierno que representan el interés general de sus miembros, dentro de su respectiva jurisdicción, son responsables de que se cumpla el Estatuto, las disposiciones superiores y resoluciones de las Asambleas.

ARTÍCULO 64. El Secretario Delegacional o Representante Sindical deberá:

- I. Servir de enlace entre los Órganos de Gobierno de “El Sindicato” y quien representa.
- II. Convocar a celebrar reuniones de trabajo.
- III. Velar que se cumplan los acuerdos de los Órganos de Gobierno de “El Sindicato”.
- IV. Cuidar que la comunicación con los Órganos de Gobierno de “El Sindicato sea fluida y veraz en cuanto a la opinión de la base.

ARTÍCULO 65. Son derechos de las Delegaciones y/o Representaciones Sindicales:

- I. Solicitar y obtener el apoyo moral y económico del Comité Ejecutivo Estatal, así como el de las demás Delegaciones y Representaciones Sindicales para la rapidez y eficaz resolución de los problemas que se les presenten.
- II. Tener voz y voto en el Congreso de “El Sindicato”, así como el derecho de formar parte de los órganos de representación del mismo en los términos del presente Estatuto.
- III. Los Delegados y/o Representantes a que se refieren la fracción anterior, estarán sujetos a las obligaciones y derechos que establezcan los reglamentos o bases que se rijan en el Congreso; coordinando sus actos con el Comité Ejecutivo Estatal para mejorar las garantías de los miembros de “El Sindicato”.

ARTÍCULO 66. Son obligaciones de las Delegaciones y/o Representaciones Sindicales:

- I. Cumplir estrictamente con el Estatuto y Acuerdos del Congreso, Asambleas y disposiciones del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Concurrir por medio de los Delegados y/o Representantes nombrados expresamente, a las Asambleas del Congreso que en términos del Estatuto convoque el Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Presentar ayuda solidaria, moral y económica a las Delegaciones y/o Representaciones Sindicales de “El Sindicato” en los términos que recomiende el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Abstenerse de celebrar pactos y convenios privados con los Directivos, cuando tales pactos y convenios violen en alguna forma los contratos colectivos de trabajo en perjuicio de los miembros.

ARTÍCULO 67. El Comité Delegacional y la Representación Sindical estará integrado por:

- a) Secretario Delegacional.
- b) Secretario de Finanzas y Organización.
- c) Secretario de Actas.
- d) Secretario de Trabajo y Conflictos.

La representación sindical será una sola persona quien asistirá a congreso y la cual tendrá un suplente elegido en la primera junta a la que se convoque en el centro de trabajo.

CAPÍTULO VI

De las facultades, atribuciones y obligaciones del Comité Delegacional.

ARTÍCULO 68. Son facultades del Comité Delegacional:

- a) Convocar a las Asambleas de carácter Delegacional, sin menoscabo de las facultades del Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Representar a “El Sindicato”, con relación a su Delegación, ante el “CECyTE, NL” en los términos del presente Estatuto.
- c) Mantener coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal para el logro de los planes y programas aprobados por el Congreso y Asamblea Delegacional correspondiente.
- d) Las demás que se deriven de este Estatuto.

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Asamblea Delegacional o del Centro de Trabajo.

- I. Elegir al Comité Delegacional o Representante sindical.
- II. Conocer, discutir y aprobar el informe de actividades del centro de trabajo o delegación.
- III. Adoptar resoluciones y formular propuestas para la organización sindical.
- IV. Acordar las medidas tendientes a mejorar la situación económica, laboral, profesional y de servicios; así como prestaciones sociales de sus representados y presentar propuesta a los órganos superiores.

ARTÍCULO 70. Para la elección de los Comités Delegacionales o Representante Sindical se seguirá el procedimiento establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 71. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Delegacional y/o Representante Sindical que le correspondan:

- I. Representar a la Delegación o Centro de Trabajo ante los Órganos superiores de Gobierno de “El Sindicato” y ante terceros.
- II. Dirigir e impulsar las actividades de la Delegación o Centro de Trabajo.
- III. Proponer la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical y firmar la documentación que le corresponda.
- IV. Convocar al Comité Delegacional a reuniones de trabajo.
- V. Elaborar, el calendario de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- VI. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo al calendario aprobado.
- VII. Conocer y resolver los asuntos de la Delegación o Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 72. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Organización Delegacional:

- I. Organizar, planear y coordinar los actos sindicales que efectúe la Delegación.
- II. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros de la Delegación y mejorar el servicio educativo.
- III. Tener a su cargo y administrar de acuerdo con el Secretario Delegacional, los fondos de la Delegación.
- IV. Mantener al corriente la contabilidad de la Delegación
- V. Informar semestralmente sobre el movimiento de fondos y enviar copia al Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Mantener ordenada la documentación y comprobantes de egresos e ingresos y permitir la revisión de inspecciones cuando así se requiera.
- VII. Mantener al corriente el inventario de bienes en la Delegación y enviar copia del mismo al Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y/o que sean asignadas por el Secretario Delegacional.

ARTÍCULO 73. Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos Delegacional:

- I. Levantar y recopilar las Actas de las Asambleas y de las sesiones.
- II. Organizar el archivo de la Delegación, manteniendo ordenada la documentación.
- III. Llevar un registro actualizado de los miembros de la Delegación.
- IV. Publicar información sindical para mantener informados a los miembros de la Delegación.
- V. Vigilar que los agremiados sean debidamente citados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en su

- Delegación.
- VI. Colaborar en la organización de las Asambleas.
 - VII. Proporcionar a los Órganos de “El Sindicato” todo tipo de información y documentación que requieran para sus actividades.
 - VIII. Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el inventario de los bienes y útiles pertenecientes a la Delegación.
 - IX. Tomar asistencia en las Asambleas.
 - X. Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y/o que sean asignadas por el Secretario Delegacional.

ARTÍCULO 74. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos Delegacional:

- I. Conocer, atender y tramitar, de acuerdo con el Secretario Delegacional los asuntos y conflictos de trabajo de la Delegación.
- II. Le queda prohibido concertar pactos o acuerdos que menoscaben las conquistas de trabajo que favorecen a los miembros del sindicato.
- III. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros de la Delegación y a superar el servicio educativo.
- IV. Informar al Comité Delegacional y miembros de la delegación sobre los asuntos en trámite y hacer lo necesario para la atención y solución de los conflictos.
- V. Llevar un libro de registro de los conflictos laborales y su seguimiento.
- VI. Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y/o que sean asignadas por el Secretario Delegacional.

CAPÍTULO VII Del Pleno Estatal.

ARTÍCULO 75. El Pleno Estatal estará representado por el Comité Ejecutivo Estatal y por cada uno de los miembros de “El Sindicato”.

ARTÍCULO 76. El Pleno Estatal celebrará reuniones ordinarias cada tres años y sesiones extraordinarias cuando lo requieran el interés general, convocada por el Comité Ejecutivo Estatal quien presidirá las sesiones del Pleno.

ARTÍCULO 77. El Pleno Estatal tendrá por objeto:

- I. Conocer el informe final del Comité Ejecutivo Estatal por conducto del Secretario General correspondiente al período de que se trate.
- II. Dar fe de la toma de protesta del Comité Ejecutivo Estatal electo.

TÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I Regla General

ARTÍCULO 78. El Congreso Estatal, Pleno Estatal, Comité Delegacionales y las Representaciones Sindicales en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo dispuesto por este título para el desarrollo de sus asambleas.

CAPÍTULO II **Convocatorias.**

ARTÍCULO 79. La convocatoria para la celebración de una Asamblea, será emitida por el órgano superior en los términos de este Estatuto, y deberá contener lo siguiente: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea y el orden del día.

ARTÍCULO 80. La convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria, será dada a conocer con 30 días de anticipación, cuando se trate de Congreso Estatal, Pleno Estatal y con 15 días en el caso de Asamblea Delegacional o Representación Sindical.

ARTÍCULO 81. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas en los términos de este Estatuto cuando se consideren necesarias y se darán a conocer con 3 días de anticipación.

ARTÍCULO 82. Las Asambleas deberá ser dirigida por una mesa de Debates, integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

En el caso de las Asambleas del Congreso y del Pleno Estatal. Actuará como Presidente el Secretario General Estatal. El Secretario del Comité Delegacional o en su caso el Representante Sindical del Centro de Trabajo fungirá como presidente en las Asambleas locales.

Cuando sea el Comité Ejecutivo Estatal quien convoque a reunión delegacional, la Presidencia de la Mesa de Debates la asumirá el Representante acreditado del Comité Ejecutivo Estatal, cuando por naturaleza de los asuntos a tratar sea necesaria su presencia o hayan sido los órganos superiores los que hubiesen emitido la Convocatoria, así como en el caso de que asista previa solicitud del Comité Delegacional o Representantes Sindicales, el Secretario y los dos escrutadores serán electos por voto secreto y directo.

ARTÍCULO 83. El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea, será el siguiente:

1. Bienvenida.
2. Lista de Asistencia.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Elección de un Secretario y dos Escrutadores para integrar la mesa de Debates.
5. Lectura de Acta de la Asamblea anterior.
6. Informe financiero.
7. Informe del Comité Delegacional o del Representante Sindical.
8. Discusión y análisis de los asuntos de la agenda para la que fue convocada la Asamblea.
9. Asuntos generales.
10. Clausura de la Asamblea.

CAPÍTULO III **Quórum de la Asamblea**

ARTÍCULO 84. Las Asambleas podrán realizarse si hay quórum y éste existe cuando está presente más de la mitad de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

Requisitos y procedimiento para la acreditación de Delegados y Representantes asistentes al congreso estatal.

ARTÍCULO 85. Tendrán derecho a ingresar al recinto de la celebración de la Asamblea en el Congreso, solamente los que integran el Comité Delegacional y/o Representante Sindical.

ARTÍCULO 86. Antes de dar inicio a la Asamblea se comprobará que los presentes a la reunión están legalmente acreditados.

CAPÍTULO V

Instalación y desarrollo de la Asamblea de Congreso Estatal.

ARTÍCULO 87. Para iniciar la Asamblea, se pasará lista de asistencia y estando presentes más de la mitad del total de los Delegados, Representantes Sindicales y El Comité Ejecutivo Estatal, se declarará legalmente instalada, no podrá desintegrarse por el hecho que se retire algún Delegado o Representante Sindical o un grupo de ellos. Con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotarse el Orden del Día.

ARTÍCULO 88. Sólo podrá suspenderse la Asamblea cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

ARTÍCULO 89. La sede de la Asamblea podrá ser reubicada, sí, a juicio de quien la preside, no se reúnen las condiciones que garanticen la integridad de los integrantes del Congreso.

CAPÍTULO VI

De la votación de los acuerdos de Congreso.

ARTÍCULO 90. Los integrantes del Congreso tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 91. Los Centros de Trabajo que cuenten con 40 ó más trabajadores sindicalizados tendrán derecho a dos miembros en el Congreso, los cuales deberán ser parte del Comité Delegacional Local.

ARTÍCULO 92. Los Acuerdos que emanen de la Asamblea para su validez deberán ser aceptados o rechazados por unanimidad o por mayoría de votos.

ARTÍCULO 93. En las votaciones se contarán los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN Y ACTO DE PROTESTA

CAPÍTULO I

Proceso de Elección del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 94. La convocatoria deberá ser emitida por la comisión de vigilancia electoral y deberá expresar el día y hora en que se realizará la elección. El acto de instalación, apertura y logística de las votaciones.

ARTÍCULO 95. El proceso de elección comprende los siguientes pasos:

- I. Registro de planillas.
- II. Aceptación de las planillas por parte de la comisión de vigilancia electoral.
- III. Votación.
- IV. Escrutinio y cómputo.
- V. Entrega de Acta de resultados de mayoría.
- VI. Toma de protesta.

ARTÍCULO 96. La solicitud de registro deberá contener:

I -Nombre de la planilla y del representante de la misma.

II- Los nombres de los integrantes de la planilla propietarios y suplentes que se propongan para ocupar cada uno de los cargos sujetos a principios de mayoría.

III- A la solicitud de registro se deberá anexar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, se anexará también la plataforma sindical y programa de trabajo de la planilla.

ARTÍCULO 97. El registro de planillas o candidatos a contender en la elección de que se trate se efectuará ante la Comisión de Vigilancia Electoral previamente nombrada en el Congreso.

ARTÍCULO 98. La Comisión de Vigilancia Electoral analizará las solicitudes de registro recibidas y determinará la procedencia del registro formal de la planilla o del candidato, lo cual hará de su conocimiento si cumple o no con los requisitos establecidos. En el caso de una planilla o candidato no los reúna, se le dará un plazo para que los cumpla, si llegado ese plazo no se obtiene respuesta de la planilla o candidato, no será registrado. Si fuera un integrante de la planilla el que no reúna los requisitos podrá ser sustituido por otro. Una vez registrada las planillas ningún integrante de una planilla registrada podrá pertenecer a otra, ni podrán las planillas unirse o combinarse entre si.

ARTÍCULO 99. La Comisión de Vigilancia Electoral podrá negar o revocar el registro de una planilla cuando sus integrantes ejerzan violencia, agresión física, intimidación o amenaza contra miembros de “El Sindicato” o de otras planillas o contra los miembros de la Comisión Electoral, asimismo cuando violen el Estatuto o la convocatoria.

ARTÍCULO 100. La Comisión Vigilancia Electoral coordinará la votación, instalando las urnas transparentes en cada plantel o área donde se encuentren sindicalizados y definiendo el orden en que se hará la votación.

ARTÍCULO 101. Tendrán derecho a votar y ser votados para cargos de representación sindical todos los miembros de “El Sindicato” en los términos que marca este Estatuto.

ARTÍCULO 102. Concluida la votación, los escrutadores de la Comisión de Vigilancia Electoral recibirán los paquetes electorales con sus respectivas actas y realizarán el escrutinio y cómputo final. Bajo circunstancias que amenacen o afecten este proceso de escrutinio el Presidente de la Comisión de Vigilancia Electoral podrá decidir realizar el proceso en el lugar que el designe.

ARTÍCULO 103. En caso de empate se realizará una segunda ronda de votación cuando lo establezca la Comisión de Vigilancia Electoral y de persistir el empate, la misma tomará las medidas necesarias de común acuerdo con el Congreso Estatal.

ARTÍCULO 104. El Presidente y Secretario de la Comisión de Vigilancia Electoral elaborarán el acta final de escrutinio y cómputo, entregando copia a cada planilla contendiente.

ARTÍCULO 105. El presidente de la Comisión de Vigilancia Electoral hará público los resultados de la elección, declarando ganadora a la planilla que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos.

ARTÍCULO 106. Una vez hecha la declaración de resultados finales, el Comité Ejecutivo Estatal electo tomará la protesta estatutaria ante el Pleno Estatal inmediato.

CAPÍTULO II

Proceso de Elección del Comité Delegacional y/o Representante Sindical

ARTÍCULO 107. La convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal, deberá expresar el día y hora en que se realizará la Asamblea para la elección. El acto de instalación y apertura de la misma se llevará a cabo en los términos establecidos por el Estatuto.

ARTÍCULO 108. El proceso de elección comprende los siguientes pasos:

- I. Registro de previo de planillas ante el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Presentación de planillas o miembros acreditados a contender en la elección.
- III. Recepción de votación.
- IV. Escrutinio y cómputo.
- V. Entrega de Acta de resultados de mayoría.
- VI. Toma de protesta.

ARTÍCULO 109. La solicitud de registro debe contener:

I.- Nombre de la planilla e integrantes de la misma, en el caso de representante sindical el nombre de candidato y suplente.

II.- La solicitud de registro debe acompañarse de los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como la plataforma sindical y programa de trabajo de la planilla o representante sindical a contender.

ARTÍCULO 110. El registro de planillas o candidatos a contender a la elección se presentará ante el Comité Ejecutivo Estatal a más tardar 3 días antes de la elección y estas se llevarán ante la Mesa de Debates que presida la Asamblea respectiva y según el orden del día.

ARTÍCULO 111. La Mesa de Debates que preside la Asamblea respectiva analizará las solicitudes de registro recibidas por el Comité Ejecutivo Estatal y determinará la procedencia del registro formal de planilla o del candidato, lo cual hará del conocimiento de la Asamblea y de los solicitantes. En el caso de que una planilla o candidato no reúna los requisitos necesarios, se le dará un plazo para que cumpla con estos, si cumplido ese plazo no se obtiene respuesta de la planilla o candidato, no será registrado. Si fuera un integrante de la planilla el que no reúna los requisitos podrá ser sustituido por otro. Una vez registradas ningún integrante de una planilla registrada podrá pertenecer a otra, ni podrán unirse o combinarse entre si.

ARTÍCULO 112. La Mesa podrá negar o revocar el registro de una planilla cuando sus integrantes ejerzan violencia, agresión física, intimidación o amenaza contra miembros del Comité Delegacional y/o Representantes del Comité Ejecutivo Estatal, de otras planillas o contra los miembros de la Mesa, asimismo cuando violen el Estatuto y/o la convocatoria.

ARTÍCULO 113. La Mesa de Debates coordinará la votación, instalando las urnas transparentes y definiendo el orden en que se hará la votación.

ARTÍCULO 114. Concluida la votación los escrutadores de la Mesa de Debates realizarán el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta. Bajo circunstancias que amenacen o afecten este proceso de escrutinio el Presidente de la Mesa de Debates podrá decidir hacerlo en un lugar anexo o cerrado.

ARTÍCULO 115. En caso de empate se realizará una segunda ronda de votación inmediatamente después de concluir la primera ronda y de persistir el empate, el Representante del Comité Ejecutivo Estatal dará voto de calidad.

ARTÍCULO 116. El Presidente y Secretario de la Mesa de Debates elaborarán el acta final de escrutinio y cómputo, entregando copia a cada planilla contendiente.

ARTÍCULO 117. El presidente de la Mesa de Debates hará público los resultados de la elección, declarando ganadora a la planilla que haya obtenido la mayoría de los votos omitidos.

ARTÍCULO 118. Una vez hecha la declaración de resultados finales, el Comité Delegacional electo tomará la protesta estatutaria.

CAPITULO III

Formalidad del Acto de Protesta Sindical del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 119. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal quedarán legalmente electos cuando se haya rendido la protesta de rigor ante El Pleno Estatal. La protesta se realizará de acuerdo al siguiente texto:

Presidente de la Comisión Electoral: “Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de Congreso, Consejos y Asambleas del “SUTCECyTENL”, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos”.

Dirigentes electos: “Si protesto”.

Presidente de la Comisión Electoral: Si no lo hicieran así, que los miembros del “SUTCECyTENL” y México se lo demanden”.

ARTÍCULO 120. Rendida la protesta. El Secretario General del Comité Ejecutivo saliente, entregará el cargo al Secretario General Estatal electo, el Estatuto, Reglamentos y Emblemas de “El Sindicato”.

CAPÍTULO IV

Formalidad del Acto de Protesta Sindical del Comité Delegacional.

ARTÍCULO 121. Los integrantes del Comité Delegacional quedarán legalmente electos cuando se haya rendido la protesta de rigor ante la Asamblea. La protesta se realizará de acuerdo al siguiente texto:

Representante del Comité Ejecutivo Estatal: “Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de Congreso, Consejos y Asambleas del “SUTCECyTENL”, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos”.

Dirigentes electos: “Si protesto”.

Representante del Comité Ejecutivo Estatal: Si no lo hicieran así, que los miembros del “SUTCECyTENL” y México se lo demanden”.

ARTÍCULO 122. Rendida la protesta, el Secretario Delegacional o representante sindical saliente entregará el cargo al Secretario o representante electo, además del Estatuto, Reglamentos y Emblemas de “El Sindicato”.

TÍTULO SEXTO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPITULO I De las correcciones disciplinarias, motivos y procedimientos de expulsión.

ARTÍCULO 123. Las sanciones aplicables para corregir faltas cometidas en “El Sindicato” son:

- a) Amonestación. - Esta se impondrá cuando se trate de faltas leves al cumplimiento del presente Estatuto.
- b) Suspensión de derechos sindicales. Estas se impondrán por faltas mayores que no sean motivo de expulsión de “El Sindicato” y que signifiquen una desobediencia a los acuerdos del Congreso, Delegación o Representación Sindical.
- c) Expulsión. - Por faltas graves cometidas en contra de algún sindicalizado, Comité Ejecutivo Local, Representaciones Sindicales, Comité Ejecutivo Estatal, Pleno Estatal o Congreso Estatal y cuando incurran en algunas de las siguientes faltas:

- I. Por hacer labor de disolución o desorganización de “El Sindicato”.
- II. Por malversación de recursos financieros y bienes de “El Sindicato”.
- III. Por hacer labor en contra de los movimientos de huelga o de las acciones legales que emprenda el “Sindicato”.
- IV. Por traicionar la confianza de los miembros al haber sido designado para algún cargo sindical.
- V. Por llegar a convenios o negociar en contra de los intereses de los miembros del “Sindicato” directa o indirectamente.
- VI. Demandas Judiciales, Penales y/o Civiles que hayan causado estado como por ejemplo en los casos de peculado, robo, fraude, faltas al pudor de compañeros, alumnos, etc., negligencia en el uso de recursos económicos y materiales del “SUTCECyTENL”.
- VII. Por cualquier otra acción que considere grave el Congreso Estatal.

ARTÍCULO 124. Para expulsar a algún miembro de “El Sindicato” se requiere que el procedimiento de expulsión se lleve a cabo ante el Congreso. En todo caso, el trabajador será oído en defensa de conformidad con lo establecido en este Estatuto. El Congreso conocerá las pruebas que sirven de base al procedimiento y las que presente el afectado. No podrán ser representados ni emitir su voto por escrito. Se convocará al Congreso, la Comisión de Honor y Justicia, teniendo como testigo la Comisión de Garantías y Vigilancia.

ARTÍCULO 125. La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Congreso.

ARTÍCULO 126. Solo podrá aplicarse la expulsión para los casos previstos en este Estatuto que sean debidamente comprobados y aplicables exactamente al caso.

ARTÍCULO 127. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Comisión Estatal de Garantías y Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Delegaciones, Representaciones Sindicales, sin importar el puesto que ocupen, serán destituidos

de sus cargos cuando incurran en las siguientes faltas:

- a) Malversación de fondos económicos y materiales del “SUTCECyTENL”.
- b) Utilizar la representación sindical para sacar provecho personal.
- c) Por faltar 3 veces consecutivas sin causa justificada a las reuniones, Asambleas y Congresos a los que esté obligado a asistir.

TÍTULO SÉPTIMO PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 128. El presente Estatuto es la Ley Suprema de “el Sindicato” en su régimen interior, los miembros del Sindicato y los Órganos de Gobierno están obligados a observarlos.

ARTÍCULO 129. En caso de disolución de “El Sindicato”, el Congreso nombrará una comisión dictaminadora especial que realice el inventario de los bienes patrimoniales y fondos económicos rindiendo un dictamen al Congreso que contenga la afectación de dichos bienes al servicio de la Organización. La resolución definitiva la tomará el Congreso citado para tal efecto. Debiendo comunicar la disolución a las autoridades del trabajo y los miembros del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de recibido por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León y solo podrá ser reformado con el voto de la mayoría del Congreso de “El Sindicato”.

SEGUNDO. - El presente Estatuto se autoriza por el Comité Ejecutivo Estatal y el Congreso de conformidad con el artículo 359 y 365 de la Ley Federal del Trabajo, 45 y 50 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.